



NOTARIA PRIMERA



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	Escritura número cua-
5	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	tro (Escrt. No. 4) .
6	IMPREXCOM CIA. LTDA.	En la ciudad de Quito ,
7		Capital de la República
8	OTORGADA POR LOS SRES.:	del Ecuador , hoy , día
9	MARCO GONZALEZ ANDRADE,	lunes cuatro (4) de
10	IVAN ARMENDARIS SAENZ,	E n e r o de mil nove
11	MARCO GONZALEZ ESPINOSA y	cientos ochenta y ocho;
12	MIRYAN CARRILLO DRAGON	ante mí , doctor Jorge
13		Machado Cevallos, Nota-
14	CAPITAL S/. 700.000,00	rio Primero de este Can-
15	Dí 4 copias	tón , comparecen los se-
16	***** OA *****	ñores: Marco Antonio Gon
17	zález Andrade, casado;	Iván Gonzalo Armendariz Sáenz,
18	casado; Marco Vinicio González Espinosa, casado; y, la	
19	señora Miryan Beatriz Carrillo Dragón, divorciada,	
20	todos por sus propios derechos. Los comparecientes son	
21	ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta	
22	ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y	
23	ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe; bien	
24	instruidos por mí, el Notario, en el objeto y	
25	resultados de esta escritura que a celebrarla proceden	
26	libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me	
27	entrega, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:	
28	En el registro de escrituras a su cargo, sírvase	

1 incorporar una en la que conste la constitución de una

2 compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las

3 siguientes cláusulas: I. OTORGANTES: Por sus propios

4 derechos comparecen a celebrar la presente escritura el

5 señor Marco Antonio González Andrade, ecuatoriano,

6 mayor de edad, de estado civil casado; el señor Iván

7 Gonzalo Armendaris Sáenz, ecuatoriano, mayor de edad,

8 de estado civil casado; el señor Marco Vinicio González

9 Espinosa, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil

10 casado; y, Miryan Beatriz Carrillo Dragón, mayor de

11 edad, de estado civil divorciada, ecuatoriana; todos

12 domiciliados en la ciudad de Quito. II. ESTATUTOS DE LA

13 COMPANIA IMPREXCOM CIA. LTDA.: PRIMERO. NATURALEZA Y

14 DENOMINACION. La compañía IMPREXCOM CIA. LTDA. se

15 constituye de acuerdo a la Ley de Compañías y a los

16 presentes estatutos. SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio

17 principal de la Compañía queda establecido en la ciudad

18 de Quito, pero se podrá abrir sucursales en otros

19 lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de

20 Socios. TERCERO. OBJETO. La Compañía tendrá por objeto

21 importar productos de Fabricación Extranjera dentro de

22 las siguientes Ramas: Equipo y Maquinaria para la

23 construcción vial, sus repuestos y accesorios; Equipo y

24 Maquinaria para la construcción civil, sus repuestos y

25 accesorios; Equipo y Maquinaria para la explotación y

26 exploración minera, sus repuestos, accesorios,

27 materiales y lubricantes; Productos químicos y

28 farmacéuticos; Instrumental médico; Implementos



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03

2



1 deportivos; Equipos de informática, sus materiales,
2 repuestos y suministros; Productos agropecuarios,
3 insumos, herramientas, semillas, plantas vivas,
4 etcétera; productos artesanales; Materiales de
5 construcción; Máquinas de impresión, sus materiales,
6 repuesrtos, etcétera; Equipos de calentamiento de agua,
7 filtración o tratamiento de agua, sus accesorios y
8 repuestos; Animales vivos de la especie bovina y
9 caballar; Maquinaria agrícola, sus repuestos y
10 accesorios; Materiales de ferretería; Todos destinados
11 a la venta y su comercialización. Así mismo podrán
12 exportar productos originados en la industria,
13 agroindustria, artesanía, productos textiles, metal
14 mecánica, plásticos, productos agropecuarios. La
15 Compañía podrá comercializar todo producto, artículo o
16 género antes señalado y que permita la ley, dentro y
17 fuera del país. Al efecto podrán celebrar toda clase de
18 actos civiles, mercantiles y de representación e
19 intervenir en concursos de precios, licitaciones,
20 contratos, etcétera, en forma individual o en consorcio
21 con Firmas Nacionales o Extranjeras, que le permita
22 cumplir su objeto social. CUARTO. DURACION. El tiempo
23 de duración de la Compañía será de treinta (30) años,
24 contados a partir de la fecha de inscripción de esta
25 escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este
26 plazo modificarse por resolución de la Junta General de
27 Socisos, cumpliendo con el procedimiento establecido en
28 la Ley de Compañías. QUINTO. El capital con el cual se

1 constituye la Compañía es el de Setecientos mil sucres
2 (S/.700.000,00) dividido en setecientas (700)
3 participaciones de Un mil sucres (S/.1.000,00) cada una
4 íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por
5 ciento por los socios." SEXTO. TITULOS. La Compañía
6 entregará a cada socio un certificado de aportación no
7 negociable, firmado por el Gerente y el Presidente.
8 SEPTIMNO. CESION O TRANSFERENCIA. Las participaciones
9 se podrán ceder o transferir previo al consentimiento
10 unánime del capital social. OCTAVO. DE LA
11 ADMINISTRACION. Corresponde a la Junta General el
12 gobierno de la Compañía; y, la administración, al
13 Presidente y al Gerente de acuerdo a los preceptos que
14 siguen. NOVENO. JUNTA GENERAL. La Junta General formada
15 por los socios, legalmente convocada y reunida, es el
16 organismo máximo de la misma, con poderes principales,
17 por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos
18 estatutos obligan a todos los socios aunque no hubieren
19 concurrido a las sesiones correspondientes y no pueden
20 ser revisadas sino por la misma Junta General, de
21 conformidad con las disposiciones legales. DECIMO.
22 CLASE DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Socios son
23 ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
24 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria
25 efectuada de conformidad con el artículo Décimo Cuarto
26 de estos estatutos sociales. DECIMO PRIMERO. JUNTAS
27 UNIVERSALES. Si en cualquier lugar del Ecuador
28 estuvieren presentes o representados la totalidad del



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

04

3



1 capital social de la Compañía y previamente
2 acordaren de los asuntos a tratarse podrá
3 instalarse la Junta General y tomar resoluciones
4 válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre
5 y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los
6 asistentes dando cumplimiento al artículo Doscientos
7 ochenta de la Ley de Compañías. DECIMO SEGUNDO. JUNTAS
8 GENERALES ORDINARIAS. Las juntas generales ordinarias
9 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
10 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
11 económico, previa convocatoria efectuada en la forma
12 que se indicará. DECIMO TERCERO. JUNTAS GENERALES
13 EXTRAORDINARIAS. Las que se reunirán en cualquier
14 tiempo previa convocatoria efectuada en la forma que a
15 continuación se indica. DECIMO CUARTO. CONVOCATORIA.
16 Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se
17 realizarán previa convocatoria que hará el gerente por
18 carta dirigida a los socios de la Compañía, a la
19 dirección que para el efecto señale y, con la
20 anticipación de por lo menos ocho (8) días del señalado
21 para la reunión. DECIMO QUINTO. En la primera
22 convocatoria, la junta podrá considerarse constituida
23 con la concurrencia de más del setenta y cinco por
24 ciento del capital social, de no obtenerse el quórum
25 fijado en la primera convocatoria, se realizará una
26 segunda, y en tal caso, la junta podrá instalarse con
27 el número de socios presentes debiendo expresarse así
28 en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General

1 de Socios se tomarán con la mayoría absoluta de votos
2 de los presentes. DECIMO SEXTO. ASUNTOS. En las Juntas
3 Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias, sólo
4 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria, bajo la pena de nulidad. DECIMO SEPTIMO.
6 REPRESENTACION. A las Juntas Generales concurrirán los
7 socios personalmente o por medio del representante. La
8 representación se conferirá por escrito y con carácter
9 de especial para cada junta, a no ser que el represen-
10 tante ostente poder general, legalmente conserido. DECI
11 MO OCTAVO. VOTOS. Para efectos de votación, cada parti-
12 cipación dará al socio el derecho de un voto. DECIMO NO
13 VENO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. A la Junta General de
14 Socios válidamente constituida le corresponde las si-
15 guientes atribuciones: a) Conocer la marcha administra-
16 tiva y financiera de la Compañía a través del Gerente y
17 Presidente; b) Conocer y resolver acerca de la
18 constitución de reservas, amortizaciones y fondos
19 eventuales; c) Fijar la forma de pago de las utilidades
20 repartibles; d) Acordar cualquier aumento de capital
21 social; e) Resolver sobre la disolución o liquidación
22 de la Sociedad antes del vencimiento del plazo señalado
23 para su duración; f) Reformar e interpretar con
24 carácter obligatorio estos estatutos; g) Acordar
25 cambios substanciales en el giro de los negocios
26 sociales que tengan relación con el objeto de la
27 Compañía; h) Nombrar el Presidente y el Gerente y a los
28 liquidadores de la Sociedad; conocer sus excusas y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 resolver sobre la remoción de los mismos, por causas
2 legales; i) Fijar las remuneraciones o sueldos de
3 funcionarios de la sociedad, empleados, etcétera; j)
4 Dictar o reformar el reglamento que estimare
5 conveniente; k) Examinar la caja y supervigilar la
6 contabilidad y los negocios sociales; l) Ejercer las
7 labores de fiscalización de las actividades de la
8 Compañía o determinar la forma en que ésta
9 fiscalización se efectúe; ll) Autorizar la venta de
10 inmuebles y la constitución de gravámenes hipotecarios;
11 m) Las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.

12 VIGESIMO. ACTAS. Las Actas de Juntas Generales serán
13 sentadas en el libro que se lleve para el efecto,
14 estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario
15 de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el
16 artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.
17 El libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de
18 hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y
19 reverso debidamente foliadas, con numeración continua y
20 sucesiva rubricadas una por una por el Secretario.

21 VIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE Y EL SECRTEARIO. Las
22 Juntas Generales serán presididas por el Presidente de
23 la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente. En
24 caso de falta de alguno de ellos, lo reemplazará el
25 Socio designado por la propia Junta. VIGESIMO SEGUNDO.
26 DEL PRESIDENTE. El Presidente es elegido por la Junta
27 General de Socios y en caso de falta o ausencia será
28 reemplazado por el Gerente. Sus atribuciones son las

1 siguientes: a) Reemplazar al Gerente en caso de
2 ausencia temporal o definitiva; b) Colaborar con el
3 Gerente en el control, supervigilancia en negocios de
4 la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta
5 General; d) Las demás señaladas en la Ley, estos
6 estatutos, por la Junta General o por los reglamentos
7 de la Sociedad. VIGESIMO TERCERO. DEL GERENTE. El
8 Gerente es elegido por la Junta General de Socios y en
9 caso de ausencia o falta será reemplazado por el
10 Presidente. Sus atribuciones son las siguientes: a)
11 Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o licencia
12 temporal; b) Administrar los negocios de la Sociedad
13 ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del
14 giro ordinario; c) Manejar bajo su responsabilidad los
15 fondos de la Sociedad, los mismos que de ser dinero,
16 depositará en la cuenta o cuentas corrientes que se
17 abrirán en uno o más bancos de la localidad, debiendo
18 firmar los cheques; d) Para vender un inmueble de la
19 Compañía, el Gerente necesita la autorización de la
20 Junta General; e) Velar por la buena marcha de la caja,
21 de la contabilidad, depósito y archivo; f) Presentar
22 anualmente a la Junta General Ordinaria los documentos
23 que se indican en el Artículo ciento veintiséis (Art.
24 126) de la Ley de Compañías; g) Las demás señaladas en
25 la Ley, estos estatutos, por la Junta General o por los
26 reglamentos de la sociedad. VIGESIMO CUARTO.
27 REPRESENTACION LEGAL. La representación legal, judicial,
28 o extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente o



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06

5



1 a quien por falta o ausencia, estuviere reemplazando
2 por lo que el Gerente tiene facultad para comparecer en
3 juicio en nombre de la Compañía, como actor o demandado,
4 demandado, con la facultad especial de designar
5 procurador judicial para casos determinados sirviéndole
6 de título, el nombramiento, las copias del mismo,
7 conferida por el Notario en cuyo registro se hubiere
8 agregado o protocolizado el nombramiento del Procurador
9 que deberá estar firmado por el Presidente de la Compañía
10 en la que se le haya nombrado, sin perjuicio de cumplir lo
11 que ordene el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.
12 VIGESIMO QUINTO. DURACION EN FUNCIONES. La Junta General
13 elegirá un Gerente y un Presidente para la Compañía,
14 quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser
15 indefinidamente reelegidos; a pesar de haber concluido el
16 período de sus funciones deberán continuar en ellas hasta ser
17 legalmente reemplazados. VIGESIMO SEXTO. REQUISITOS PARA EL
18 NOMBRAMIENTO. Para desempeñar las funciones de Gerente o
19 Presidente no se necesita ser socio de la Compañía. Los
20 nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando
21 constancia en ellos de la aceptación del cargo por el
22 funcionario designado. EJERCICIO ECONOMICO. VIGESIMO
23 SEPTIMO. AÑO FISCAL. El ejercicio económico de la Compañía
24 comprenderá el año calendario, es decir del primero de
25 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin
26 de cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas,
27 practicándose el inventario y el balance general

1 con el estado de situación del activo y pasivo de la
2 Compañía, documentos que serán presentados a conocimien
3 to de la Junta General Ordinaria de Socios de conformi-
4 dad con lo establecido en la Ley de Compañías. VIGESIMO
5 OCTAVO. RESERVAS. De las utilidades netas de la Socie-
6 dad se asignarán anualmente el cinco por ciento para
7 constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance
8 el veinticinco por ciento del capital social. Si la
9 mayoría de la Junta General que represente por lo menos
10 el cincuenta y uno por ciento del capital social,
11 concurrente en primera convocatoria, decidiere aumentar
12 el monto de reservas, se procederá en tal sentido.
13 DISOLUCION Y LIQUIDACION. VIGESIMO NOVENO. Esta
14 Compañía se disolverá por las causas establecidas por
15 la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento
16 establecido en la misma Ley. TRIGESIMO. LIQUIDACION. En
17 caso de liquidación de la Sociedad, se pondrá en manos
18 de la persona o personas que designen la Junta General
19 mientras se haga aquella designación quedará en manos
20 del Gerente salvo que la Junta General resuelva otra
21 cosa. TRIGESIMO PRIMERO. DERECHO DE PREFERENCIA. Para
22 los aumentos del capital se preferirán a los socios a
23 prorrata de sus participaciones sociales. TRIGESIMO
24 SEGUNDO. DERECHO DE UTILIDADES. Las participaciones
25 darán el mismo derecho en las utilidades, a prorrata de
26 la participación social pagada. TRIGESIMO TERCERO.
27 SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS. En todo lo que no esté
28 especialmente previsto en este contrato social y en los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

07

6



1 presentes estatutos, regirán las disposiciones
2 correspondientes a la Ley de Compañías.
3 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. PRIMERA. Los
4 comparecientes declaramos y hacemos constar que la
5 lista de suscriptores de la Compañía es la siguiente:
6 El señor Marco Antonio González Andrade ha suscrito
7 ciento setenta y cinco participaciones de Un mil sucres
8 cada una, o sea un total de Ciento setenta y cinco mil
9 sucres; El señor Iván Gonzalo Armendariz Sáenz ha
10 suscrito Ciento setenta y cinco participaciones de Un
11 mil sucres cada una, o sea un total de Ciento setenta y
12 cinco mil sucres; El señor Marco Vinicio González
13 Espinosa ha suscrito Ciento setenta y cinco
14 participaciones de un mil sucres cada una, o sea un
15 total de Ciento setenta y cinco mil sucres; y, la
16 señora Miryan Carrillo Dragón ha suscrito Ciento
17 setenta y cinco participaciones de Un mil sucres cada
18 una, o sea un total de Ciento setenta y cinco mil
19 sucres. La presente declaración contiene la constancia
20 de haber suscrito la totalidad del capital social que
21 es de Setecientos mil sucres (S/.700.000,00) dividido
22 en setecientas participaciones de Un mil sucres cada
23 una. SEGUNDA. Los otorgantes en cumplimiento de la Ley
24 declaramos y hacemos constar, bajo nuestra
25 responsabilidad la forma como se realiza la integración
26 del capital y los pagos que por aportación realizan los
27 socios y es como sigue: a) El señor Marco Antonio
28 González Andrade ha entregado y pagado en efectivo por

1 sus ciento setenta y cinco participaciones, el
2 cincuenta por ciento de su suscripción, esto es la suma
3 de Ochenta y siete mil quinientos sucres
4 (S6.87.500,00). b) El señor Iván Gonzalo Armendariz
5 Sáenz ha entregado y pagado en efectivo por sus ciento
6 setenta y cinco participaciones, el cincuenta por
7 ciento de su suscripción, esto es la suma de Ochenta y
8 siete mil quinientos sucres (S/.87.500,00). c) El señor
9 Marco Vinicio González Espinosa ha entregado y pagado
10 en efectivo por sus ciento setenta y cinco
11 participaciones, el cincuenta por ciento de sus
12 suscripción, esto es la suma de Ochenta y siete mil
13 quinientos sucres (S/.87.500,00). d) La señora Miryan
14 Beatriz Carrillo DRagón ha entregado y pagado en
15 efectivo por sus ciento setenta y cinco
16 participaciones, el cincuenta por ciento de su
17 suscripción, esto es la suma de Ochenta y siete mil
18 quinientos sucres (S/.87.500,00). La parte pagada en
19 dinero en efectivo consta en el comprobante de depósito
20 en el Banco de la Producción de Quito y se
21 protocolizará junto con esta escritura. En cuanto al
22 cincuenta por ciento restante, o sea la suma de
23 Trescientos cincuenta mil sucres (S/.350.000,00) que
24 deben entregar y pagar los prenombrados socios en las
25 cuantías antes expresadas, será dado y pagado dentro de
26 los doce meses contados desde la fecha de constitución
27 de esta Compañía. Al efecto el señor Marco Antonio
28 González Andrade, el señor Iván Gonzalo Armendariz

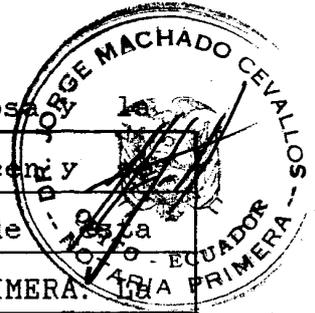


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08

7



1 Sáenz, el señor Marco Vinicio González Espinosa la
2 señora Miryam Beatriz Carrillo Dragón, reconocen y
3 comprometen formalmente al cumplimiento de esta
4 obligación. IV. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.
5 Compañía iniciará su giro y operaciones legales tan
6 pronto como alcance su inscripción en el Registro
7 Mercantil. En todo lo que se hallare expresamente
8 previsto en este contrato, la Sociedad y los socios
9 se someterán a las disposiciones vigentes en la
10 Legislación. SEGUNDA. Los comparecientes facultamos al
11 señor Marco Antonio González Andrade para que realice
12 todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento
13 de la constitución de la Compañía y para que convoque a
14 la primera Junta General de Socios que debe designar a
15 los dignatarios de la Compañía. Usted señor Notario, se
16 dignará agregar las demás declaraciones y constancia de
17 estilo y ley. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a
18 escritura pública con todo el valor legal, y que los
19 comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada
20 una de sus partes, la misma que está firmada por el
21 señor Doctor Alberto Alcívar Páez, afiliado al Colegio
22 de Abogados de Quito, bajo el número dos mil ciento
23 veintiocho). Se agrega el comprobante de Depósito
24 bancario en cuenta de Integración de Capital. Para la
25 celebración de esta escritura se observaron todos
26 los preceptos legales del caso; y, leída que les
27 fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
28 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad

1 de acto , de todo lo cual doy fe. (firmado) Marco
 2 González Andrade; Cédula de Ciudadanía número ciento
 3 setenta cuatrocientos treinta y tres seiscientos
 4 treinta-dos; Cédula de Control Tributario número
 5 trescientos cincuenta y dos cuatrocientos veintinueve.
 6 (firmado) Iván Armendáriz Sáenz; Cédula de Ciudadanía
 7 número ciento setenta quinientos ochenta y nueve
 8 ochocientos treinta y tres-cuatro; Cédula de Control
 9 Tributario número ciento ochenta y nueve ochocientos
 10 cuarenta y cinco. (firmado) Marco González Espinosa,
 11 Cédula de Ciudadanía número cero noventa cero cero cero
 12 cero cero dos-siete; Cédula de Control Tributario
 13 número ciento setenta y cinco cero noventa. (firmado)
 14 Miryam Carrillo Dragón; Cédula de Ciudadanía número
 15 ciento setenta ciento setenta y nueve trescientos
 16 treinta y tres-uno; Cédula de Control Tributario número
 17 cuatrocientos doce mil seiscientos quince. El Notario,
 18 (firmado) Jorge Machado C." . - - - - -

19 D O C U M E N T O S
 20 H A B I L I T A N T E S

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**



BANCO
DE LA
PRODUCCION S.A.

09

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MARCO ANTONIO GONZALEZ
MARCO VINICIO GONZALEZ
IVAN ARMENDARIZ
MIRIAN CARRILLO

S/. 87.500,00
87.500,00
87.500,00
87.500,00
S/. 350.000,00



SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES .X.X.X.X.X.XX.X.,.X.X

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: IMPREXCOM CIA LTA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 7 DE DICIEMBRE DE 1987
FECHA

AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211
APARTADO A-38 QUITO ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 415 Y CHILE TELFS. 510-089 513-427
CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR

Se o--

1 torgó ante el Notario Titular Doctor Jorge Machado Ceva-
 2 llos, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por-
 3 licencia concedida al mismo, según oficio número dos mil
 4 doscientos setenta y ocho CSQP, de la Corte Superior de-
 5 Quito, de fecha dieciséis de Diciembre de mil novecien--
 6 tos ochenta y siete; y, en fe de ello, confiero esta ---
 7 TERCERA COPIA , sellada y firmada en Quito , a trece de
 8 Enero de mil novecientos ochenta y ocho . -



[Handwritten signature]
 DR. HERNAN GARCIA CHAVEZ
 NOTARIO PRIMERO SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10

1 RAZON: Mediante Resolución No.881.2.1.00250, dictada
2 por la Superintendencia de Compañías, el 10 de febrero
3 de 1.988; se aprueba la constitución de IMPREXCOM CIA.
4 LTDA. .- Tomé nota de este particular, al margen de la
5 respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
6 dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 4 de enero
7 de 1.988.-
8 Quito, a primero de marzo de 1.988.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO REGALADO

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número descientes cincuenta, del señor Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 395 del Registro Mercantil, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "IMPREXCOM COMPAÑIA LIMITDA", de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machade Cevalles.- Se fijó un extracto signado con el número 295.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2365.- Quito, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL REGISTRADOR,-

Gustavo García Banderas
 Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

